

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2411/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán**

Fecha de presentación del recurso

07 de abril de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de junio del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“No se me dio respuesta en ninguna de las dependencias a ....”(Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2411/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2411/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando, generando el número de folio **140286922000230.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 004728.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2411/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se previene** El día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las

constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2411/2022**.

En ese contexto, **se previno a la parte recurrente del** recurso de revisión de referencia a fin de que en el plazo de 5 cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente aclarara la causal de procedencia que corresponde a la inconformidad pretendida.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós.

**6. Cumple prevención, se admite y se requiere:** Mediane auto de fecha 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la parte recurrente vía correo electrónico, con fecha 01 uno de ese mes y año en mención, el cual visto su contenido se advirtió que dio cumplimiento a la prevención de referencia atinente al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/2211/2022**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

**7. Se recibe y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**8. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 16 dieciséis de mayo de ese año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de la respuesta:	29/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/marzo/2022
Concluye término para interposición:	03/mayo/2022
<b>Fecha de presentación del recurso de revisión:</b>	<b>07/abril/2022</b>
Días inhábiles	11 a 22 de abril de 2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

**V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”**

La solicitud de información consistía en:

*“presidente, jefe de gabinete, regidor comisionado de cultura, turismo y educación, cual es el plan anual de trabajo, proyecto de trabajo y programa de trabajo del C. Jaime Ramón Aguirre Hernández, Supervisor en el Área de Cultura, Turismo y Educación, también cuales han sido sus acciones realizadas y agenda de trabajo en lo que va de este año, sueldo, y si su nombramiento fue contemplado en el presupuesto de egresos del municipio.” (Sic)*



En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, emite y notifica respuesta consistente en:

El C. Jaime Ramón Aguirre Hernández, pertenece a la nómina de eventuales. Las nóminas se encuentran publicadas en el portal del Gobierno Municipal [web.ocotlan.gob.mx](http://web.ocotlan.gob.mx), Transparencia, Artículo 8, fracción V, Inciso g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años; Nóminas, Eventuales. Así como en la siguiente liga <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama>, Nóminas, Eventuales.

El salario para los eventuales, están considerados en el presupuesto de egresos 2022, el cual se encuentra publicado en la página del gobierno municipal [www.web.ocotlan.gob.mx](http://www.web.ocotlan.gob.mx), Transparencia, Artículo 8, Fracción V, Inciso c) El presupuesto de egresos anual, y en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, Presupuesto del Municipio, Capítulo 1000 Servicios Personales, Partida Genérica 1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio, partida específica 122 sueldos base al personal eventual. Así como en la siguiente liga <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/fraccion-v> Presupuesto del Municipio, Capítulo 1000 Servicios Personales, Partida Genérica 1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio, partida específica 122 sueldos base al personal eventual.

(...)

Contestando a los cuestionamientos del particular con respecto al C. Jaime Ramon Aguirre Hernandez sobre plan de trabajo anual, proyecto de trabajo, programa de trabajo, acciones realizadas, y agenda de trabajo, cabe mencionar que toda vez que los mismos informes se deben de rendir desde tercer nivel de mando, por lo que el suscrito no me encuentro obligado a generar informes de actividades de secretarias, secretarios, auxiliares, etc... por no contar con tal registro, sin embargo, acatando y cumpliendo el Principio de Transparencia y Máxima Publicidad que rige esta Jefatura de Gabinete, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(...)

### **GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLAN JALISCO JEFATURA DE GABINETE**

del Estado de Jalisco, así como en la propia Carta Magna, manifiesto que el Ciudadano en Comento, cuenta con nombramiento de "Supervisor de área de Cultura, Turismo y Educación;".

Lo que respecta al sueldo y si su nombramiento fue contemplado en el presupuesto de egresos del municipio respectivo, cabe señalar que no es competencia de esta Área, sino competencia de la Jefatura de Personal por lo cual me encuentro imposibilitado a presentar tal enmienda

Visto lo anterior y esperando haber contribuido de manera satisfactoria a su solicitud, me despido quedando a su disposición ante cualquier duda o aclaración, saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

*“No se me dio respuesta en ninguna de las dependencias a cual es el plan de trabajo, proyecto de trabajo y programa de trabajo del C. Jaime Ramón Aguirre Hernández, Supervisor en el Área de Cultura, Turismo y Educación, también cuales han sido sus acciones realizadas y agenda de trabajo en lo que va de este año.” (Sic)*

Aclaración de procedencia mediante cumplimiento de prevención:

*(...) No obstante lo anterior, se advierte que se me entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso, y de igual forma se declara incompetente para hacérmela llegar el sujeto obligado...”*

En contestación al presente recurso de revisión y requerido que fue el sujeto obligado, **a través de su informe de ley**, medularmente amplía su respuesta, esto derivado de la información que remitió a fin de subsanar las deficiencias en la respuesta brindada de inicio, tras haber realizado de nueva cuenta las gestiones internas, atendiendo para ello mediante oficio 126/2022 suscrito por el Jefe de Gabinete, quien brinda respuesta de manera categórica a lo solicitado, observándose de la siguiente manera:

Para lo cual dando contestación en tiempo y forma, en cuanto a lo requerido al C. **JAIME RAMON AGUIRRE HERNÁNDEZ**, lo que respecta a **“CUAL ES EL PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE TRABAJO”** hago de su conocimiento que tal Ciudadano adscrito a mi digno cargo no presenta **“PLAN DE TRABAJO”** ni **“PROGRAMA DE TRABAJO”**, toda vez que su nombramiento no se desprende directamente del organigrama de esta administración sino que el mismo forma parte del interior de una dependencia, en este caso, fue contratado como empleado supervisor de las áreas de cultura turismo y educación en la JEFATURA DE GABINETE, es por esto que en consecuencia tal ciudadano se encuentra trabajando conforme a lo requerido por el suscrito por medio del **PROGRAMA OPERATIVO ANUAL** de la dependencia, es decir de la jefatura de gabinete, esto por ser Supervisor específicamente de ciertas áreas que requieren más apoyo para coordinar programas o eventos, sin ningún carácter operativo o ejecutor. Para lo cual pongo a disposición el Programa Operativo Anual de esta coordinación.

Ahora en cuanto al segundo señalamiento del Recurso de Revisión en mención consistente en:

**“CUALES HAN SIDO SUS ACCIONES REALIZADAS Y AGENDA DE TRABAJO EN LO QUE VA DE ESTE AÑO.”**

Señalo que el mismo se encuentra ejerciendo el nombramiento de supervisor de las áreas Cultura, Turismo y Educación, el cual ha participado en la supervisión de varios eventos tales como EKOS, ENCUENTRO DE DOS CULTURAS, TALLER DE POESÍA, apoyo total a banda de guerra municipal así como ayudar a valorar diversos eventos y encomiendas de las dependencias que se encuentran bajo su supervisión. En cuanto a la agenda de trabajo cabe señalar que el Ciudadano requerido no cuenta con ella, toda vez que se encuentra acatando las encomiendas realizadas por el suscrito Jefe de Gabinete.

Todo esto de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.



Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que resulta fundado pero inoperante el agravio esgrimido, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único: Le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado a través de su área generadora, no le dio el tratamiento oportuno a fin de garantizar el derecho tutelado de acceso a la información, pues en un primer momento se limita a señalar que es información que no es de su competencia, manifestando que es competencia del área interna diversa, no obstante en actos positivos, tras nuevas gestiones realizadas por la Unidad de transparencia ante el área en comento, se pronunció a fin de subsanar los agravios esgrimidos en la que modificó su respuesta remitió nueva información en la que se pronuncia por la información faltante, consistente en el pronunciamiento categórico en cuanto a la información con la que cuenta de acuerdo a sus funciones y atribuciones que la ley le confiere, subsanado el derecho tutelado de acceso a la información pública de libre acceso, encuadrando en lo establecido en el artículo 86 bis punto 2 de la Ley Estatal de la materia que a la letra dice:

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

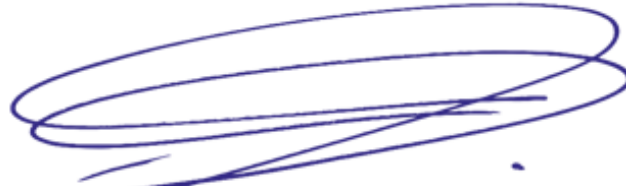
**SEGUNDO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2411/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG/MEPM